

Ref.: CDH-10- 2017/075 Supervisión de cumplimiento de Sentencia Caso Escaleras Mejía y otros vs. Honduras - Observaciones al informe del Estado

Vie 27/05/2022 14:48

El Progreso y San José, 27 de mayo de 2022

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-10- 2017/075
Supervisión de cumplimiento de Sentencia
Caso Escaleras Mejía y otros vs. Honduras
Observaciones al informe del Estado

Distinguido señor Secretario,

El Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación de la Compañía de Jesús en Honduras (ERIC-SJ) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la "Corte", "Corte IDH" o "Alto Tribunal"), en atención a su comunicación de 29 de abril del año en curso, por medio de la cual nos fue trasladado un informe del Estado hondureño sobre el cumplimiento de la sentencia, y nos requirió presentar nuestras observaciones al respecto.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,



CEJIL Mesoamérica
Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
Programa para Centroamérica y México
Tel: (506) 2280 7473 / **Fax:** (506) 2280 5280
www.cejil.org



El Progreso y San José, 27 de mayo de 2022

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-10- 2017/075
Supervisión de cumplimiento de Sentencia
Caso Escaleras Mejía y otros vs. Honduras
Observaciones al informe del Estado

Distinguido señor Secretario,

El Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación de la Compañía de Jesús en Honduras (ERIC-SJ) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la “Corte”, “Corte IDH” o “Alto Tribunal”), en atención a su comunicación de 29 de abril del año en curso, por medio de la cual nos fue trasladado un informe del Estado hondureño sobre el cumplimiento de la sentencia, y nos requirió presentar nuestras observaciones al respecto¹.

En atención a ello, a continuación, presentaremos un breve recuento de los antecedentes relevantes del caso. Después, desarrollaremos nuestras observaciones al informe estatal y, finalmente, externaremos nuestras respetuosas peticiones al Alto Tribunal.

I. Antecedentes

El 26 de septiembre de 2018, la Corte IDH dictó sentencia por medio de la cual homologó el acuerdo de solución amistosa suscrito entre el Estado de Honduras y las representantes, al considerar que el mismo cumplía con los requisitos de forma y materiales necesarios, en la medida que fue suscrito por las partes de la controversia, las cuales tuvieron la oportunidad de presentar sus observaciones,

¹ Corte IDH. *Caso Escaleras Mejía y otros vs. Honduras*. Ref.: CDH-10-2017/075. Nota de Pablo Saavedra Alessandri, Secretario, de fecha 29 de abril de 2022.

que pone fin a la controversia sobre hechos, derechos y reparaciones, y que su contenido es compatible con el objeto y fin de la CADH².

En consecuencia la Corte dispuso en el punto resolutivo 6 de su sentencia que el Estado debe adoptar una serie de medidas de reparación, a saber³:

- a) Transmitir el documental elaborado sobre la vida y labor de Carlos Escaleras Mejía como activista de derechos humanos;
- b) Continuar implementando el proceso de capacitación en temáticas ambientales a docentes del área secundaria, y presentar un informe;
- c) Cumplir los términos pactados en el fideicomiso constituido en favor de los hijos de Carlos Escaleras Mejía, Marta Agripina Escaleras Alvarenga y Douglas Arnaldo, ambos de apellidos Escaleras Alvarenga, con el fin de garantizar su educación secundaria y universitaria;
- d) Realizar y proseguir de modo diligente todas las investigaciones y actuaciones necesarias para deslindar responsabilidades, esclarecer por completo los hechos y en su caso juzgar y sancionar a los responsables. Además, deberá remover los obstáculos que mantengan la impunidad, permitir la participación de las víctimas y brindar un informe sobre el avance de las investigaciones;
- e) Iniciar y conducir de modo diligente la investigación sobre los obstáculos y obstrucciones que se realizaron en perjuicio de las víctimas y que generaron la responsabilidad internacional del Estado hondureño, y sancionar, según corresponda, a los agentes estatales responsables;
- f) Aprobar e implementar un protocolo de debida diligencia para la investigación de crímenes cometidos contra defensores y defensoras de derechos humanos; e informar acerca de las acciones adoptadas para la implementación del protocolo y su estado de cumplimiento;
- g) Recibir y en su caso incorporar observaciones de organizaciones relativas a la Comisión Interinstitucional para la aplicación efectiva de la Ley de Protección a Testigos, en los términos descritos en los párrafos 103 a 105 de la presente Sentencia;
- h) Realizar una propuesta para mejorar la coordinación interinstitucional para diligenciar las investigaciones de los delitos que se cometan contra personas defensoras de derechos humanos.

Así, en fecha 29 de abril del presente año, la Corte Interamericana nos trasladó a las representantes un informe estatal de fecha 04 de abril⁴, por medio del cual presenta información referente al cumplimiento de los incisos f), g) y h) del punto resolutivo sexto de la sentencia del caso de referencia⁵, y nos requirió presentar nuestras consideraciones al efecto.

En atención a ello, a continuación, nos referiremos a la información proporcionada por el Estado.

² Corte IDH. *Caso Escaleras Mejía y otros vs. Honduras*. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361, párr. 81

³ Corte IDH. *Caso Escaleras Mejía y otros vs. Honduras*. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361, punto resolutivo 6.

⁴ Corte IDH. *Caso Escaleras Mejía y otros vs. Honduras. Supervisión de cumplimiento de sentencia*. CDH-10-2017/075. Nota de Pablo Saavedra Alessandri, Secretario Ejecutivo, de fecha 29 de abril de 2022.

⁵ Procuraduría General de la República. Oficio No. DNDDHH-LI-281-2022, de fecha 04 de abril de 2022, pág. 1.

II. Observaciones al informe del Estado

C. Sobre la implementación del Protocolo de debida diligencia en materia de investigaciones de crímenes cometidos contra defensores y defensoras de derechos humanos (punto resolutivo 6.F)

Sobre este punto, el Estado enlista los acuerdos concertados desde el año 2021 a la actualidad, en aras de procurar un avance sobre la medida pendiente. En particular, destaca que se está trabajando a nivel interinstitucional en el cronograma de trabajo para la implementación del Protocolo, y en la identificación del perfil idóneo para la contratación de un consultor especializado para apoyar el desarrollo del contenido de la norma¹⁹.

Desde la representación valoramos la vigencia del diálogo y los espacios de construcción de consensos y trabajo para el avance en la implementación de esta medida, así como los esfuerzos interinstitucionales realizados hasta la fecha. Tal y como hemos resaltado con anterioridad²⁰, para las representantes es fundamental que se haya cumplido con la incorporación del personal del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la comisión que fue creada para la elaboración del protocolo.

En este sentido, consideramos fundamental que desde el Estado de Honduras se arbitren todos los medios necesarios para concretar avances sustanciales en el cumplimiento a la medida ordenada por la Honorable Corte e implementar definitivamente un Protocolo de debida diligencia en materia de investigaciones a crímenes cometidos en perjuicio de las personas defensoras de derechos humanos.

D. Sobre la incorporación de observaciones para la aplicación efectiva de la Ley de Protección a Testigos (punto resolutivo 6.G)

Sobre este punto, el Estado confirma que desde el año 2019, las representantes enviamos nuestras observaciones al reglamento de la Ley de Protección a Testigos, e informa que procedió a trasladarlas al Ministerio Público y al Registro Nacional de las Personas con el propósito de que se designe un funcionario por institución a efecto de sostener reuniones de trabajo y coadyuvar en la

¹⁹ Procuraduría General de la República. Oficio No. DNDDHH-LI-281-2022, de fecha 04 de abril de 2022, págs. 5 y 6.

²⁰ Ver escrito de las representantes de fecha 26 de febrero de 2020.

preparación de una ruta de trabajo sobre las observaciones propuesta y eventual socialización con las representantes²¹.

Así, cabe advertir que en reunión de seguimiento entre las partes celebrada el 12 de agosto de 2020, las autoridades estatales ya habían manifestado haber dado lectura a las observaciones de la representación; y asumieron el compromiso de transmitir la debida devolución y planificar una reunión para concertar la ruta de acción para la aprobación o incorporación de dichas consideraciones a la Ley de Protección a Testigos y su respectivo Reglamento.

Posteriormente, y casi dos años luego de emitidas las respectivas observaciones, en fecha 23 de julio de 2021 mantuvimos una nueva reunión de seguimiento con las autoridades estatales donde manifestamos nuestra preocupación por la falta de retroalimentación sobre las consideraciones vertidas y de avances respecto a su incorporación. En atención a ello, el Estado se comprometió –una vez más– a involucrar a las autoridades del Registro Nacional de las Personas y al Ministerio Público en el proceso de seguimiento de ambas regulaciones.

Así, pese a que el Estado de Honduras señala que a inicios del año en curso notifico a las autoridades del Ministerio Público²² y el Registro Nacional de las Personas²³ sobre las consideraciones realizadas por las representantes y les requirió la designación de un funcionario con la finalidad de desarrollar reuniones de trabajo, a la fecha, y más de 4 meses desde dicho requerimiento, no consta que las instituciones hayan dado respuesta al mismo.

De esta manera, las representantes manifestamos nuestra profunda preocupación por la falta de compromiso y voluntad estatal respecto del cumplimiento esta medida. Como ha sido constatado en el presente trámite, las representantes emitimos nuestras observaciones sobre la Ley de Protección a Testigos y su Reglamento hace más de dos años y medio; sin embargo a la fecha, el Estado no ha dado cuenta de ninguna acción que pueda interpretarse como un avance respecto a la incorporación de las mismas.

Por lo expuesto, le solicitamos a la Honorable Corte que tenga por incumplida esta medida e inste al Estado de Honduras a realizar acciones concretas y diligentes, a la brevedad, a efectos de incorporar las observaciones y consideraciones aportadas por las representantes para la aplicación efectiva de la Ley de Protección a Testigos y su Reglamento.

E. Sobre la obligación de generar una propuesta para mejorar la coordinación interinstitucional para diligenciar las investigaciones de los

²¹ Procuraduría General de la República. Oficio No. DNDDHH-LI-281-2022, de fecha 04 de abril de 2022, págs. 5 y 6.

²² Procuraduría General de la República. Oficio No. DNDDHH-LI-54-2022, dirigida a Abog. Oscar Chinchilla, Fiscal General, Ministerio Público; de fecha 14 de enero de 2022.

²³ Procuraduría General de la República. Oficio No. DNDDHH-LI-53-2022, dirigida a Ing. Oscar Rivera, Comisionado Presidente, Registro Nacional de las Personas; de fecha 14 de enero de 2022.

delitos que se cometen contra personas defensoras de derechos humanos (punto resolutivo 6.H)

En esta oportunidad, el Estado reitera su postura respecto a que la creación del grupo especializado interinstitucional el 12 de septiembre de 2019, y que tiene por objetivo dar cumplimiento a la elaboración del protocolo de investigación (punto resolutivo 6.F), puede ser considerado como un mecanismo de coordinación y articulación interinstitucional para mejorar las acciones, medidas y comunicaciones para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos, y que a su vez, sea este colectivo especializado quien arroje la propuesta de mejora requerida en el punto resolutivo en cuestión²⁴.

Al respecto, cabe recordar que ya hemos expuesto ante esta Honorable Corte nuestras dudas sobre el mecanismo de acción de dicha articulación, por lo que consideramos necesario que el Estado presente una propuesta concreta de como funcionaria dicha coordinación en la práctica a efectos de presentar nuestras consideraciones²⁵. Pese a ello, más de dos años después, el Estado insiste en su postura, sin abordar ni considerar las preocupaciones expuestas por esta representación, y sin aportar información novedosa que pueda considerarse como un avance en el cumplimiento de la medida ordenada por la Corte Interamericana.

Preocupa además que, a la fecha, el Estado no ha aportado información relevante sobre cómo la conformación del grupo especializado interinstitucional efectivamente ha coadyuvado significativamente en la elaboración del protocolo de investigación, por lo que no se ha demostrado la pertinencia de que desde dicho grupo se genere la propuesta de mejora en mención.

En razón de ello, las representantes solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte que de por incumplida la medida ordenada; e inste al Estado a aportar información detallada y concreta sobre la propuesta de funcionamiento de la coordinación que derivaría de la existencia del grupo especializado, y/o la propuesta de mejoramiento sugerida, de conformidad con los términos fijados por la Corte en su sentencia.

IV. Petitorio

²⁴ Procuraduría General de la República. Oficio No. DNDDHH-LI-281-2022, de fecha 04 de abril de 2022, pág. 7. Ver también: Informe Estatal de fecha 7 de enero de 2020, pág. 8.

²⁵ Escrito de las representantes de fecha 26 de febrero de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos a la Honorable Corte que:

PRIMERO. Tenga por presentado este escrito y sus anexos, y los incorpore al expediente a los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Tenga por no cumplidas las medidas de reparación establecidas en los puntos resolutivos seis de la Sentencia, y, en consecuencia, continúe supervisando la Sentencia de la referencia hasta su cumplimiento total.

TERCERO. Inste al Estado hondureño a que tome en consideración los aportes de los representantes y de los familiares de la víctima en relación con las medidas de reparación relativas a las garantías de no repetición pendientes de cumplimiento.

Sin más por el momento, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

P/ Keyla Canales
Keyla Canales
ERIC-SJ

P/ Joaquín Mejía
Joaquín Mejía
ERIC-SJ

P/ Dunia Pérez
Dunia Pérez
ERIC-SJ

P/Claudia Paz y Paz
Claudia Paz y Paz
CEJIL

P/Lucas Mantelli
Lucas Mantelli
CEJIL

Maria José Araya
Maria José Araya
CEJIL